



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 608 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2015

VISTO: El Informe N° 924-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1195426, Informe N° 085-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, Carta N° 014-2015/CONSORCIO LIRCAY, Carta N° 016-2015-CPM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratista CONSORCIO PUENTE MUYUCC, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 021-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 443-2014/ORA, de fecha 27 de junio del 2014, para la ejecución de la obra: “Construcción de Puente Carrozable Muyucc en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'886,347.14 (Dos Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 14/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 016-2015, con fecha de recepción 28 de julio del 2015, el Arq. Gabriel Quispe Estrada – Representante legal del Consorcio Puente Muyucc, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de Obra – Consorcio Lircay, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización de la obra autorizada mediante Carta N° 173-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el cual inició a partir del 01 de febrero del 2015 hasta el 12 de julio del 2015;

Que, al respecto, mediante Carta N° 014-2015-GRH-CSS/JLCG, de fecha de recepción 05 de agosto del 2015, el Ing. Rubén Ramos Maguina – Representante Legal de la empresa Consorcio Lircay, consultoría responsable de la Supervisión de la referida Obra, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, emite pronunciamiento favorable a la Ampliación de Plazo N° 02, generada por la paralización de obra que inició el 01 de febrero del 2015 al 12 de julio del 2015, debido a las condiciones climáticas, sociales y la falta de pago de valorizaciones; por lo que recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de veinticinco (25) días calendarios;

Que, no obstante a lo señalado mediante Informe N° 085-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, con fecha de recepción 14 de agosto del 2015, el Ing. Rubén Sánchez Castro – Monitor de Obra, según el análisis realizado al pedido del Consorcio Puente Muyucc, concluye que la Ampliación de Plazo N° 02, es favorable, la misma que se origina por causas no atribuibles al contratista, por la paralización de obra que inició el 01 de febrero del 2015 al 12 de julio del 2015, autorizada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Carta N° 173-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; asimismo indica que el plazo contractual de la obra es hasta el 25 de febrero del 2015, generada por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 254-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de marzo del 2015, la cual no fue ejecutada por motivos de paralización de obra y que contabilizando el tiempo de paralización al reinicio de obra llega a ciento treinta y siete (137) días calendarios. Por lo que recomienda la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de ciento sesenta y dos (162) días calendarios, en la cual está incluida los veinticinco días que solicita en la Ampliación de Plazo N° 02 y el tiempo que estuvo paralizado la obra. En tanto se deberá cuantificar a partir del 26 de febrero del 2015 al 06 de agosto del 2015;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 608 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2015

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"*

Que, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un Proyecto de Inversión Pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Construcción del Puente Carrozable Muyucc del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes - Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos emitidos por el Ing. Rubén Sánchez Castro - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 924-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, por espacio de ciento sesenta y dos (162) días calendarios, cuantificado a partir del 26 de febrero del 2015 al 06 de agosto del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Puente Muyucc; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, , por espacio de ciento sesenta y dos (162) días calendarios, solicitados por la empresa contratista Consorcio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 608 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2015

Puente Muyucc, a través de su Representante Legal Sr. Rubén Ramos Maguñá, de la obra: "Construcción del Puente Carrozable Muyucc del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes - Huancavelica, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 06 de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 085-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, ratificado por Informe N° 924-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 02 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Puente Muyucc y al Consorcio Lircay – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/caer